



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los
menores en pandemia**

AUTORA:

Orbe Aguilar Erika Elizabeth

**Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de Abogada
de los tribunales y juzgados de la república con mención en derecho
económico**

TUTORA DE TESIS:

Dra. Molineros Toaza Maricruz Del Rocío

Guayaquil, Ecuador

13 de Septiembre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Orbe Aguilar Erika Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república con mención en derecho económico**

TUTOR (A)

f. _____

DRA. MOLINEROS TOAZA MARICRUZ DEL ROCÍO

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república con mención en derecho económico**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

f. _____

ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS A LOS MENORES EN PANDEMIA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

f. _____

ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH

Documento [TESIS- ERIKA ELIZABETH ORBE AGUILAR.docx](#) (D111732766)

Presentado 2021-08-27 01:02 (-05:00)

Presentado por erika.orbe@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS - ERIKA ORBE AGUILAR [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	<input type="checkbox"/>
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		



0 Advertencias.

Reiniciar

Exportar

Compartir



DRA. MOLINEROS TOAZA MARICRUZ DEL ROCIO
DOCENTE TUTOR

ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH
AUTORA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NAVARRETE LUQUE CORINA ELENA

OPONENTE

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por mantenerme con vida, salud y amor, por darme la capacidad, fuerza y las energías para resistir en cada nuevo viaje.

A mis padres José Antonio y Francia quienes me han cuidado y guiado toda la vida, por seguir mostrándome un amor incondicional y apoyo a cada una de mis decisiones. De quienes estoy orgullosa de ser su hija y haber heredado un espíritu luchador.

A mi hermana Karem, sin quien esto no hubiera sido posible, eres mi motivación e inspiración para ser una mejor mujer cada día. Depositaste todo tu amor y confianza en que lo lograría. Gracias por permanecer a mi lado cuando mis emociones superaban a mi mente y por siempre tener una palabra para calmar todos mis pensamientos.

A mi hermano José Andrés por mostrarme como mantenerme serena y pensar con cabeza fría, sin perder el lado alegre y divertido de la vida.

A mi tutora Maricruz quien ha sido mi mentora en los últimos años, con quien he compartido lo difícil de este camino y me ha mostrado el lado más humano de esta profesión.

A mis amigos por confiar en un vínculo tan fuerte que ha durado años, quienes son tantos por mencionar y no alcanzarían las palabras para agradecerles lo que significan para mí.

DEDICATORIA:

A mi familia, mis padres José Antonio y Francia, por su sacrificio, esfuerzo, paciencia, perseverancia y todo el amor que nos une. Los valores y principios que me definen hoy son gracias a ustedes.

A mi abuela Clara Cristina, te llevo en mi corazón y mente cada día, tu espíritu se mantiene vivo en mí y me inspira a seguir cumpliendo más metas.

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2021
Fecha: AGOSTO-2021

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS A LOS MENORES EN PANDEMIA**, elaborado por la estudiante **ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH**, certifica que durante el proceso de acompañamiento, dichos estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

**Dra. MOLINEROS TOAZA MARICRUZ DEL ROCÍO
DOCENTE-TUTOR**

RESUMEN

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra reconocido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador. El cumplimiento oportuno del pago de pensiones alimenticias es de vital importancia para el desarrollo integral de los menores de edad. Sin embargo, los índices de incumplimiento de esta obligación han demostrado un problema que ha formado parte de nuestra sociedad desde hace más de una década. Situación que se agudizó ante la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2, con su enfermedad Covid-19.

El estado de vulnerabilidad de los alimentarios ante una crisis mundial, pusieron en evidencia las deficiencias de las medidas aplicables en casos de incumplimiento. Las medidas aplicables ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias deben estar direccionadas a la realidad social, por lo que es primordial ponderar el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Los operadores de justicia deben ser más severos al momento de imponer estas medidas y operar de oficio, ya que recurrir por una segunda ocasión ante el juez para pedir el pago de las pensiones alimenticias está generando una inversión de recursos con los que el representante del alimentario no cuenta.

PALABRAS CLAVES

Derecho de Alimentos, pensiones alimenticias, menores de edad, inhabilidades, medidas, covid-19.

ABSTRACT

The right of children and adolescents to child support is recognized in the Constitution and international treaties signed by Ecuador. The timely payment of child support is significant importance for the integral development of minors. However, the rates of non-compliance with this obligation have demonstrated a problem that has been part of our society for more than a decade. This situation was exacerbated by the health emergency caused by SARS-CoV-2, with its Covid-19 disease.

The state of vulnerability of foodstuffs in the face of a global crisis highlighted the shortcomings of the measures applicable in the event of non-compliance. The measures applicable in the event of non-payment of alimony should be geared to the social reality, so it is essential to regulate the rights of children and adolescents. Justice operators must be more strict when imposing these measures and operate *ex officio*, since resorting a second time before the judge request the payment of alimony is generating an investment of resources which the representative of the alimentary does not count.

KEY WORDS

Maintenance law, alimony, minors, inabilities, measures, covid-19.

Abreviaturas

Art.	Artículo
BIESS	Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
ConsE	Constitución de la República del Ecuador
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNyA	Código de la Niñez y Adolescencia
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Pág.	Página
SUPA	Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura

INDICE

INTRODUCCIÓN _____	2
CAPITULO PRIMERO _____	4
EL DERECHO DE ALIMENTOS, SUJETOS Y FORMAS DE PAGO _____	4
Derecho de Alimentos a Niños, Niñas y Adolescentes _____	4
Sujetos del Derecho de Alimentos a Niños, Niñas y Adolescentes _____	5
Forma de pago de la prestación de alimentos _____	7
Obligación Pecuniaria _____	8
Obligación no pecuniaria _____	8
Obligación de Pago Anticipado _____	9
Obligación de Tracto Sucesivo _____	10
Voluntariedad y Exigibilidad del Pago _____	10
CAPITULO SEGUNDO _____	12
MEDIDAS EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN PANDEMIA _____	12
Inhabilidades _____	14
Medidas _____	16
Importancia de la conexión entre las Instituciones Públicas y/o Privadas para el Cumplimiento de la Obligación _____	19
CONCLUSIONES _____	21
RECOMENDACIONES _____	22
REFERENCIAS _____	23

INTRODUCCIÓN

Los niños, niñas y adolescentes forman parte del grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la República del Ecuador, al ser un derecho de carácter asistencial el derecho de alimentos forma parte fundamental en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Los operadores de justicia deben velar por el fiel cumplimiento de sus derechos y aplicar las medidas necesarias para proteger el interés superior del niño. Los primeros en ser llamados para el pago de pensiones alimenticias son los padres del alimentario, solo ante la falta o carencia de recursos debidamente justificada la ley permite recurrir a los parientes como obligados subsidiarios. El incumplimiento de esa obligación conlleva un riesgo para el desarrollo integral del alimentario.

A finales del 2019, en China se detectaron casos de una enfermedad llamada Covid-19 producida por el SARS-CoV-2, para marzo del 2020 el mundo se encontraba en medio de una pandemia mundial producto de esta enfermedad. Las consecuencias que traería la pandemia irían más allá del problema de salud, traería consecuencias sociales, económicas y jurídicas. El acceso a alimentos se volvió un desafío diario que tuvieron que afrontar las familias ecuatorianas.

La recaudación de pensiones alimenticias tuvo una reducción del 7.54%, la crisis solo estaba comenzando y quienes más sufrieron las consecuencias fueron los menores de edad. Corresponde a los jueces aplicar todas las medidas necesarias para asegurar el óptimo cumplimiento de la obligación. Sin embargo, no todas las medidas que establece la ley podían ser aplicadas o no fueron suficientes para detener el incumplimiento. Por lo que surge el problema jurídico sobre ¿Qué fundamentos teóricos-jurídicos deben considerar los operadores de justicia al aplicar medidas al deudor de alimentos de los niños, niñas y adolescentes durante la emergencia sanitaria?

A partir de ese problema jurídico se plantea la siguiente hipótesis: Los presupuestos teóricos-jurídicos que deben sustentar las decisiones de los operadores de justicia en la aplicación de medidas a los deudores para asegurar el cumplimiento de la obligación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en el estado de emergencia sanitaria.

Por lo tanto, se determina como Objetivo Principal: Establecer los fundamentos teóricos-jurídicos para determinar la aplicación de medidas a los deudores para el

cumplimiento de la obligación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes durante la emergencia sanitaria.

Para la consecución del objetivo general se determinaron como objetivos específicos: 1.- Analizar la naturaleza jurídica de la obligación de alimentos que justifica aplicar medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación de alimentos por los obligados. 2.- Sistematizar los criterios teóricos-jurídicos que permitan la correcta aplicación de las medidas que aseguren el cumplimiento de la obligación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes durante la emergencia sanitaria. Y, 3.- Revisar la eficacia de las medidas contempladas en la ley en el cumplimiento de la obligación de alimentos en la emergencia sanitaria.

La investigación se estructura en dos capítulos. En el CAPITULO PRIMERO: EL DERECHO DE ALIMENTOS, SUJETOS Y FORMAS DE PAGO, se examinó la naturaleza jurídica de la obligación, los obligados y sus características. En el Capítulo SEGUNDO: MEDIDAS EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN PANDEMIA, se analizaron las inhabilidades y medidas más eficaces para la exigibilidad del pago de las pensiones alimenticias, así como nuevas formas de fortalecer al sistema judicial para su recaudación.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DE ALIMENTOS, SUJETOS Y FORMAS DE PAGO

Derecho de Alimentos a Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están reconocidos por la Constitución, las Leyes y los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador; el derecho a alimentos está incorporado en el derecho a la vida digna (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es uno de los más importantes porque permiten el desarrollo integral del titular del derecho.

A criterio de Juan Larrea Holguín la obligación alimenticia “son las asistencias que se dan a una persona para su manutención y subsistencia, esto es, para la comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud” (Badaraco, 2014, pág. 33); se considera que el derecho de alimentos debe ir más allá de la nutrición de los alimentarios, alcanzando a cubrir el estatus socioeconómico del mismo, así como la transmisión de cultura y otras cualidades que en su conjunto lo identifican de un determinado grupo humano, y optimizando de esta manera su desarrollo integral (Belluscio, 2006, págs. 482-490).

La Ley establece que el derecho de alimentos “implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios” (Código de la Niñez y Adolescencia) es decir, el derecho no solo se limita a la parte nutritiva, sino que engloba todas las necesidades esenciales para su titular, tales como la salud integral, educación (Tafaro, pág. 190), cuidado, vestuario adecuado, vivienda, transporte, recreación, (Código de la Niñez y Adolescencia) y en casos de discapacidad rehabilitaciones. Los fundamentos teóricos de esta obligación corresponden a la naturaleza sui generis que está relacionado con el interés superior del alimentario, al ser un derecho de supervivencia se le atribuye cualidades diferentes a otras obligaciones civiles, como son ser un crédito privilegiado y preferente.

Para Ojeda (2009), los alimentos congruos son aquellos que permiten mantener al alimentario una posición social, permitiendo una modesta subsistencia, haciendo énfasis de que “no implica en ningún caso que el alimentista lleve una vida lujosa por medio de los alimentos que percibe sino sólo una subsistencia modesta de acuerdo a

su posición social” (pág. 37). Descripción que coincide con los alimentos congruos que el Código Civil en el artículo 351, dispone que se deben a ciertos sujetos entre los que encontramos a los hijos, se delimita como aquellos “que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social” (Código Civil, 2021). En este sentido los hijos menores de edad tienen derecho a alimentos congruos indistintamente de quien sea el obligado a proporcionarlos.

Sujetos del Derecho de Alimentos a Niños, Niñas y Adolescentes

El Código de la Niñez y Adolescencia atribuye la titularidad del derecho de alimentos a varios sujetos; bajo el estatuto de minoridad, entre los que se encuentran: 1) las niñas, niños y adolescentes, 2) los adultos hasta los 21 años de edad que cumplan las excepciones de ley; y, 3) las personas sin límite de edad que padezcan de una discapacidad que les impida o dificulte tener medios para subsistir independientemente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021). En los 3 casos el vínculo jurídico que une al alimentante y alimentario es la filiación o el parentesco (Loring García, 2001).

La filiación es la relación jurídica entre dos personas siendo una padre o madre de otra, misma que puede surgir de forma natural o por adopción. La filiación natural o biológica, según Prayones “es la relación natural de descendencia entre varias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas” (Lorenzo de Ferrando, 1984, pág. 9) creando el vínculo biológico -jurídico que produce derechos y obligaciones dando paso a lo que conocemos como familia. Mientras que la filiación adoptiva es aquella que surgió para darle el igual tratamiento legal a los hijos que no comparten el vínculo sanguíneo, pero son reconocidos como hijos. Al proceder con la adopción se demuestra que existe la voluntad de incluir a un individuo dentro de la familia y por lo tanto que adquiera los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros, considerado como un vínculo psicológico-social que es tan real como el biológico (Ferrer, 1984, pág. 126).

El parentesco es el vínculo jurídico que surge por la relación de los individuos que descienden del mismo tronco común, puede ser por consanguinidad, por afinidad o por acto jurídico, en el primero es el “vínculo de sangre que una a las personas” (Cadoche de Azvalinsky S. N.) mientras que el segundo es “relativo a la familia y sus

parientes” (Cadoche de Azvalinsky S. N.) en ambos casos abre las puertas a responsabilidades de protección y cuidado familiar que el titular del derecho de alimentos puede exigir a sus parientes. Y el vínculo por acto jurídico surge por la adopción, manteniendo el mismo estatus o calidad de pariente que con respecto de los consanguíneos (Cadoche de Azvalinsky S. N., 1984) .

Ambas definiciones son importantes para entender las relaciones y efectos jurídicos que el legislador consideró al momento de nombrar a los sujetos del derecho de alimentos. Para el cumplimiento de esta prestación, los sujetos pasivos que la ley señala se clasifican en obligados principales y subsidiarios. Los primeros denominados obligados principales son padre y madre del titular del derecho, quienes tienen la responsabilidad compartida de cumplir y garantizar el derecho de su hijo o hija aun en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad (Código de la Niñez y Adolescencia) sin distinción de la modalidad filial. Solo ante la imposibilidad de cumplimiento de los titulares de la obligación pasa al siguiente orden, siempre en búsqueda del grado de ascendencia más próximo (Pérez Contreras, pág. 36).

Los obligados subsidiarios en orden de prelación son: los abuelos, los hermanos que no sean titulares del derecho de alimentos y por último los tíos (Código de la Niñez y Adolescencia). En cada orden de los parientes, deben concurrir todos los que ostentan ese parentesco con el alimentario, pueden existir varios candidatos. Sin embargo, la Ley permite que concurren simultáneamente con los obligados principales u otros obligados subsidiarios en el siguiente orden establecido, lo indicado conforme a la capacidad económica con el fin de que entre todos se pueda cumplir la totalidad de la prestación de alimentos. Así, al fijar el aporte de cada obligado subsidiario deberá considerarse sus propias cargas familiares.

La ley coincide con la doctrina al establecer un orden de exigibilidad para el cumplimiento de esta prestación, sería injusto seleccionar a que familiar se quiere obligar el pago de esta prestación (Borda, 1993). A criterio de la autora, el orden en el que son llamados los obligados subsidiarios corresponde al vínculo de parentesco más cercano con el alimentario, sin embargo, esto no refleja el lazo socio-afectivo con el alimentario.

La Ley ha distinguido a otros obligados, que no son parientes del alimentario, pero si son responsables del pago de las pensiones alimenticias, a quienes la doctrina los denomina Obligados Solidarios. Se caracterizan por el vínculo económico existente entre los obligados principales o subsidiarios y una entidad pública o privada, donde los segundos a su vez son deudores de los primeros por concepto de “remuneración, honorarios, pensiones u otros ingresos” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

La figura del pagador es ejecutada por el obligado solidario, y realiza la importancia de la intercomunicación entre instituciones públicas o privadas, este sujeto será responsable de brindar información actualizada y veraz, al juez, sobre los ingresos del deudor de alimentos cuando este lo requiera. También tienen la responsabilidad de realizar el pago o la retención de los valores para cubrir la obligación en un término de hasta 48 horas contados a partir de la notificación emitida por el juez (Código de la Niñez y Adolescencia). Las sanciones que se aplican al pagador en caso de incumplimiento de la decisión judicial serán del doble de lo adeudado por el alimentante incluidos los intereses de mora y en caso de reincidencia podrá ser hasta el triple de la pensión alimenticia adeudada.

Forma de pago de la prestación de alimentos

Los titulares de la obligación de alimentos son el padre y la madre, los obligados subsidiarios son llamados cuando no pueden cumplir los obligados principales, la finalidad de la obligación es satisfacer todas las necesidades del titular del derecho para alcanzar su desarrollo integral. El fundamento jurídico que tiene esta obligación es que su carácter civil permite la exigibilidad de la obligación por medio de las normas que forman parte de nuestra legislación. Esta obligación consiste en dar todos los bienes y servicios necesarios al alimentario sujeto al estatuto de minoridad, en la extensión del contenido del derecho, para que pueda vivir de “...un modo correspondiente a su posición social” (Código Civil) debiendo dar alimentos congruos conforme analizamos. En consecuencia, es fundamental analizar el tipo de obligación de dar y la forma en que la Ley prevé su cumplimiento.

Obligación Pecuniaria

Para el óptimo cumplimiento del derecho de alimentos el obligado tiene una relación jurídica que debe cumplirse con una prestación de dar (Alterini, Ameal, & López Cabana, 1996). Al ser una obligación de carácter civil pecuniaria el pago debe estar representado en la suma de dinero, que se estime conveniente para la subsistencia y mantener el nivel socioeconómico del titular del derecho.

Para Díez-Picazo y Gullón (1992), las obligaciones pecuniarias consisten en “la entrega de una suma de dinero” (pág. 146), el dinero al ser un medio de pago para estimar el valor de una obligación es la forma más utilizada para el cobro de pensiones alimenticias. La ley asegura la entrega y aceptación por las partes sin objeciones, el mismo autor reconoce que “el dinero sirve para el pago o cumplimiento de las obligaciones, precisándose también su concreción en realidades materiales” (pág. 196).

Obligación no pecuniaria

La entrega de dinero por el alimentante, no es la única forma de pago, es el medio más utilizado y sirve de referencia para establecer la base de la prestación. Otras formas de efectuar el pago están reguladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, permite establecer un derecho a favor del alimentario sobre bienes del alimentante, como es el caso de la constitución de derechos de usufructo, recibir cánones de arrendamiento o similares medios que aseguren una renta o frutos suficientes para compensar o reemplazar lo que hubiera recibido en dinero del obligado, cuyo registro estaría en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura (SUPA)¹.

El derecho de usufructo, es un derecho real que corresponde a una limitación al dominio, favoreciendo al usufructuario y otorgándole la facultad de gozar de la cosa que debe conservar su forma y sustancia para ser restituida a su propietario una vez que se extinga la obligación o se acepte otra forma de pago (Código Civil, 2021), su

¹ El Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura es una herramienta informática gratuita destinada a la recaudación y pago de pensiones alimenticias.

característica es que goza de una temporalidad que ha sido estipulada al momento de su constitución, en este escenario el tiempo que se otorgue el derecho será únicamente aplicable mientras el titular del derecho continúe siendo acreedor del alimentante y la obligación exista.

Los contratos de arrendamiento, otros medios que constituyan rentas o ingresos de preferencia periódicos a favor del obligado, su recaudación puede ser direccionada al alimentario para cubrir con el pago mensual de los alimentos, son convenientes porque su periodicidad permite cubrir la prestación de forma oportuna.

El problema con este medio de pago es que no existe una absoluta certeza que el deudor del alimentante cumpla con el pago en el tiempo establecido, el acto o contrato del que surge la obligación tenga la misma vigencia que la obligación alimentaria. En el primer escenario significaría un inconveniente para el alimentario exigir al deudor del alimentante el cumplimiento por vía judicial. La ley no dispone que el alimentario sea legitimario activo en el proceso a seguir contra el deudor del alimentante, se infiere que es un tercero perjudicado, la acción siempre corresponderá al alimentante. Y en el evento que el contrato se resuelva o quede sin efecto, debería el alimentario como afectado recurrir al juez para solicitar otra forma de pago.

En los casos que se apliquen derechos reales como medio de pago, solo pueden ser aceptados siempre que los bienes no tengan gravámenes que impidan o dificulten la percepción de los haberes destinados para el titular del derecho. Y la constitución de estos derechos no significará que el menor debe convivir con el obligado a prestar alimentos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Obligación de Pago Anticipado

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, el pago de la pensión de alimentos se debe realizar mediante “mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes” (2021) debido a su carácter asistencial el legislador acertó en la oportunidad del cumplimiento de esta prestación, la naturaleza sui generis permite que coexistan el contenido patrimonial y la finalidad personal (Molineros Toaza, 2016, pág. 132) aunque el bienestar del menor de edad no puede ser

representado en una suma de dinero, los medios para satisfacer ciertas necesidades si lo son. Este crédito es de supervivencia justificándose la importancia que el Código Civil le atribuye al considerarlos créditos de primera clase preferente y privilegiado.

Obligación de Tracto Sucesivo

La obligación de alimentos tiene como características ser prolongado y permanente, adicionalmente es periódica o de tracto sucesivo, esto es, que su ejecución se realiza en reiteradas ocasiones (Alterini, Ameal, & López Cabana, 1996, pág. 84). El cumplimiento mensual no da por terminada la exigibilidad de la obligación, únicamente cumple con la prestación del mes en curso.

Para satisfacer las necesidades del alimentante, el juez ordena el pago por medio de pensiones periódicas indistintamente la forma de pago que se haya acordado; si la obligación es dineraria se toma como base la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que elabora el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, que se encuentra disponible y actualizada en la página web del Consejo de la Judicatura. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Voluntariedad y Exigibilidad del Pago

Según Hineirosa (1977), en este tipo de obligaciones todo gira entorno al débito y la responsabilidad. Considera el “débito consistente en la esperanza o creencia del beneficiario de la prestación, de que el obligado cumplirá exactamente el compromiso contraído” (pág. 53) y su “responsabilidad, termino con el que se señala la posibilidad que tiene el acreedor, una vez establecida la renuencia del obligado al pago, de exigir coercitivamente la prestación específica” (pág. 53). Una vez detectado el incumplimiento, los operadores de justicia deberán establecer medidas que garanticen el efectivo ejercicio de este derecho, que esté encaminado a mitigar el daño que el incumplimiento pueda producir o en su defecto que se apliquen métodos que desestimen esta conducta (López Vargas, 2012).

Primero se espera que el obligado cumpla sin necesidad de ejercer algún medio coercitivo, este sería el escenario perfecto porque se estaría garantizando el derecho de alimentos sin retrasos ni afectaciones al menos producidas por la espera. Pero si no hay un pago en los tiempos establecidos por el juez, el deudor no está cumpliendo de forma correcta, el derecho del acreedor ha sido vulnerado y por tanto “al no ejecutar la prestación debida, se expone a la acción de ejecución forzosa por parte del acreedor” (Hinestrosa, 1977, pág. 49).

En este caso el representante del titular del derecho debe solicitar la intervención de los jueces para aplicar las medidas o inhabilidades correspondientes para exigir el pago. Situación que es desfavorable para el representante del menor de edad, en especial cuando no cuenta con los medios suficientes para el costo que representa un nuevo proceso judicial. Sin mencionar que de operar de oficio se beneficia con el descongestionamiento de trámites en la función judicial (Tejada Vélez & Acevedo Velásquez, 2021) y el despacho de las causas sería más pronto, porque desde la calificación de la demanda el juez ya tuvo todos los elementos necesarios para determinar quiénes y de qué forma se exigiría el pago.

La ejecución forzada de las obligaciones no solo está direccionada a disminuir los perjuicios que ocasiona la falta de cumplimiento de la obligación, sino que el cumplimiento sea oportuno conforme lo determinado por la ley y el juez (Hinestrosa, pág. 99). Esto se logra aplicando alternativas jurídicas para desestimar el incumplimiento, para la legislación ecuatoriana se aplican las inhabilidades y las medidas de ejecución o apremios, como formas coercitivas para garantizar el pago de la prestación. Queda a la duda de ¿Por qué si el pago se debe realizar de manera anticipada el incumplimiento inicia luego de dos meses de atraso? Para concluir es indispensable determinar cuál es la mejor vía para exigir el cumplimiento, este tema será estudiado en el capítulo segundo.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN PANDEMIA

El incumplimiento de las obligaciones de alimentos de los niños, niñas y adolescentes es un fenómeno social que se ha venido presentando desde hace más de una década. Ante la pandemia producida por el Covid-19, los informes emitidos por las agencias del Sistema de Naciones Unidas identificaron que durante la primera quincena del mes de abril del 2020 solo el 54% de familias tuvo acceso a alimentos suficientes para todos los miembros del núcleo familiar (UNICEF Ecuador, 2020).

Para marzo de 2020 la recaudación de pensiones alimenticias tuvo una reducción del 7,54% en comparación al mismo periodo del año 2019 (El Telégrafo, 2020). Mientras que, en el primer periodo del 2021, la reducción del cumplimiento de esta obligación fue del 4,2%. (El Universo, 2021). De los 954.965 alimentarios existían alrededor de 755.244 deudores de pensiones alimenticias, que corresponden al 79,08% del universo de deudores. Este incremento se atribuyó a los retrasos de pagos de sueldos y salarios, despidos y toda la paralización comercial que sufrió el país por la pandemia. Cifras que resultan alarmantes y evidencian la problemática existente sobre el óptimo cumplimiento del pago de pensiones alimenticias.

La situación es crítica para todos, en especial para los niños, niñas y adolescentes, quienes están siendo afectados en varios de sus derechos, en especial a una vida digna, la salud, educación, recreación entre otros. Según los analistas la recuperación económica es de largo plazo, aproximadamente una década, esto significa que el incumplimiento de las pensiones de alimentos no se reducirá (Making Development Happen, 2020).

Los operadores de justicia, ante este incremento del incumplimiento de las obligaciones de alimentos deben aplicar medidas que aseguren al titular del derecho de alimentos el eficaz cumplimiento de la obligación. Durante la emergencia sanitaria en el gobierno del ex presidente Lenin Moreno Garcés², la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, realiza un cambio a la

² Actual expresidente, asumiendo el cargo de Primer mandatario del Ecuador el empresario Guillermo Lasso desde el 24 de mayo de 2021

prelación de créditos³ por el periodo 2020-2023 (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario), cambiando el orden que establece el código civil por el siguiente:

“Art. 34.- De la prelación de créditos.- Desde el año 2020 hasta el año 2023, los créditos privilegiados de primera clase, se pagarán en el siguiente orden de preferencia: 1. Los créditos de alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes(...)” (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2020).

En esta oportunidad la Asamblea Nacional consideró de forma acertada que este derecho de supervivencia, direccionado al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes tiene privilegio sobre otros créditos de primera clase. Esta norma cumple lo dispuesto en el Art. 44 de la Constitución de Ecuador, el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre cualquier otro derecho patrimonial o personal del obligado, considerando que el alimentario es un sujeto de atención prioritaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario tiene una buena intención para contribuir con el cumplimiento de esta obligación, pero no resulta eficaz, sin una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil. Cuerpos legales que actualmente establecen que los créditos alimentarios de niños, niñas y adolescentes forman parte del primer orden en el puesto número 6, por debajo de las costas judiciales, deudas funerarias y de la última enfermedad, deudas contra el Estado, derechos de trabajadores (Código Civil, 2021). Este cambio podría significar una transformación en el derecho de alimentos, solo si el cambio es permanente mediante una reforma al Código Civil, y no por un corto periodo como sugiere la mencionada ley.

Entre las medidas aplicables en caso de incumplimiento que el Código de la Niñez y Adolescencia (2021) establece que el juez puede recurrir a las dispuestas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con la libertad para ordenar cualquier medida que se encuentren en estos dos cuerpos legales, siempre las medidas deben ser “idóneas, necesarias y proporcionales” (Código Orgánico General de

³ El orden de prelación de créditos es la forma que la ley dispone pagar las deudas en caso de que existan varios acreedores.

Procesos). Las inhabilidades y las medidas de ejecución tienen como finalidad hacer cumplir la obligación determinada por el juez o evitar que el incumplimiento se siga prolongando (Mendez C., y otros, pág. 362).

La Ley regula que el titular del derecho puede solicitar al juez la aplicación de las medidas de ejecución, si el alimentante se encuentra en mora, es decir a partir del segundo mes de incumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia). A criterio de la autora esta disposición contraviene el principio del interés superior del alimentario, toda vez que debe transcurrir este tiempo para que el juez ordene medidas contra el deudor a petición del alimentario, es decir que se active nuevamente el sistema judicial. La norma debería reformarse, así los jueces aplicando el principio inquisitorio de oficio pueden disponer las medidas de ejecución una vez que se verifique el incumplimiento en el SUPA.

El SUPA debe ser modificado, dejar de ser utilizado como sistema de recaudación y sea considerado un sistema integral informativo; la finalidad es que facilite a todos los intervinientes del procesos y a las instituciones públicas y/o privadas identificar a los deudores a través de alertas periódicas.

Nuestra legislación contempla que, en caso de incumplimiento, el juez puede aplicar inhabilidades y las medidas de ejecución. En este trabajo investigativo solo procederé a analizar cuáles son las medidas más eficaces a aplicar en esta pandemia y otras acciones que se pueden tomar para el óptimo cumplimiento de la obligación de alimentos.

Inhabilidades

Las inhabilidades son impedimentos que la ley establece como medidas de protección, para que una persona que al no reunir ciertos requisitos, no pueda ejercer una acción determinada, el objetivo es desestimar incumplimiento de obligaciones calificando la idoneidad de las personas por su aptitud, cualidades, calidades y moralidad para celebrar ciertos actos (Grupo Jurídico Cotratación en línea, 2019, pág. 19). Su aplicación se justifica porque existe un derecho más vulnerable que debe ser protegido.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2021) establece que las inhabilidades solo son aplicables a los obligados principales. Y pueden ser personales o reales; las primeras limitan derechos personales y son el impedimento para ser candidatos en elecciones populares, ejercer cargos públicos y solicitar la patria potestad del titular del derecho; las segundas constituyen limitaciones a derechos reales, como prohibición de enajenar bienes o prestar garantías prendarias o hipotecarias.

En el caso de los impedimentos a ser candidato a un cargo de elección popular y el ejercicio del cargo público van ligados a la estimación de cumplimiento de sus obligaciones legales. Los cargos públicos son relaciones laborales que tiene un particular con la administración pública. En este tipo de trabajos prima el interés social y la idoneidad del representante de una institución pública debe cumplir con requisitos que se basen en el nivel moral, eficiencia, responsabilidad y libertad en el ejercicio de todos los actos jurídicos legalmente permitidos (Ramón Jaramillo, 2015).

El ingreso al servicio público conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008) aquellos que tengan intenciones de concursar para notarios, jueces, servidores públicos o ascender en la carrera administrativa del sector público no deben ser calificados como candidatos idóneos por no cumplir con los requisitos de los concurso de oposición y méritos, impugnación y control social (2008).

El Estado espera que quien ostente ocupar un cargo público sea tan diligente y responsable con su trabajo como con su familia. Si no puede cumplir con la obligación de supervivencia de sus hijos, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, no hay evidencia que pueda cumplir con las funciones propias del cargo a desempeñar. A inicios del año 2021 se realizaron las elecciones de autoridades Presidenciales, Asambleístas y Parlamento Andino, la aplicación de estas medidas correspondía al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de sus departamentos internos en conjunto con el área jurídica elaborar los informes técnicos – jurídico para calificar que los candidatos reunieran los requisitos legales para acceder a ser postulados para una de estas dignidades (Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, 2020).

La eficiencia de la aplicación de esta medida va de la mano con la responsabilidad del funcionario encargado de calificar a los candidatos quien deba

responder por aquellos sujetos que fueron aceptados para postularse a elecciones populares o desempeñar cargos públicos. A criterio de la autora estas inhabilidades no significan una limitación al derecho de trabajo, solo forman parte de una lista de requisitos del perfil de cada candidato. Es eficaz que se impida ejercer cargos de alto impacto o de gran influencia política y social por la falta de responsabilidad ante el cumplimiento de sus obligaciones. El cambio debe ir acompañado a una reforma legal que delimite cuanto tiempo tiene que transcurrir entre que se subsanó el incumplimiento y la postulación a un cargo público. La medida no puede ser levantada de forma inmediata al pago, porque no soluciona el problema tan solo le da tiempo al alimentante para buscar su objetivo sin que se guarde relación con el deseo o la diligencia para cumplir con sus obligaciones.

Medidas

Las medidas son actos procesales direccionados a la ejecución forzosa de la obligación, que la autoridad competente impone para evitar que el incumplimiento se siga prolongando, al igual que las inhabilidades deben ser idóneas, necesarias y proporcionales” (Código Orgánico General de Procesos). El Código de la Niñez y Adolescencia (2021) separa el tipo de medidas que se deben aplicar a los obligados principales y a los obligados subsidiarios. Con excepción de la medida de la prohibición de salida del país y el apremio personal por ser exclusiva de los primeros. A los obligados principales se les aplicarán todas las medidas que establezcan en CNYA y el COGEP. Mientras que a los obligados subsidiarios se les podrá aplicar solo las medidas reales siempre que hayan sido debidamente citados siguiendo todas las normas del debido proceso (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

La prohibición de salida del país es una medida de carácter personal que es aplicada por el juez, sin notificación previa, para que una persona no pueda desplazarse fuera del territorio nacional (Código de la Niñez y Adolescencia). Si bien el juez tiene la obligación de comunicar a la Dirección Nacional de Migración sobre esta limitación al derecho de movilidad, sigue siendo poco eficiente. Por esta razón, ante el incumplimiento la actuación sería más eficaz si operara de oficio con una correcta

intercomunicación entre las instituciones públicas y todas sus plataformas informáticas.

La justificación de esta medida corresponde a la finalidad que el alimentante permanezca en el país para cumplir su obligación de forma oportuna, por tanto, el levantamiento de la medida debe darse siempre que de una caución que garantice el cumplimiento de la obligación.

Durante la emergencia sanitaria en el año 2020, los vuelos internacionales estuvieron suspendidos y paulatinamente se fueron restableciendo con mayores controles para evitar la propagación del virus. Aunque la aplicación de la medida de prohibición de salida del país hubiera sido inútil de imponer en esos momentos, las consecuencias económicas de pandemia podrían llevar a una nueva ola migratoria como la ocurrida a inicios del año 2000, luego de la crisis bancaria.

La restricción de movilidad internacional deber ser más diligente para que los obligados no evadan las responsabilidades que tienen con el titular del derecho. Esto se lograría con una modificación al SUPA para que su configuración permita emitir alertas automáticas a instituciones migratorias para ayudar con el control automático en aeropuertos, terminales terrestres y acuáticas en pasos fronterizos e incluso las agencias de viajes. La propuesta no es imposible de lograr debido a que similar sistema lo encontramos entre la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y el Sistema Informático de la Función Judicial para detectar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El apremio personal, es otra de las medidas aplicables solo a los obligados principales, la parte afectada por el incumplimiento la debe solicitar al juez si existe incumplimiento de 2 o más pensiones alimenticias (Código Orgánico General de Procesos), este a su vez deberá identificar los motivos de la falta de pago, sin evaluar si el monto es el que le permite su capacidad económica. A criterio de la autora la medida del apremio personal que puede tener doble efecto, positivo y negativo. El efecto positivo de esta medida es que desestima el incumplimiento solo cuando el alimentante cuenta con los recursos económicos o patrimonio para cumplir esta obligación. La medida funciona ante el miedo a la exposición pública como una persona irresponsable marca su reputación.

Por otro lado, el efecto negativo se produce si el incumplimiento se da por una falta recursos económicos suficientes no es idónea ni conveniente ni para el alimentante ni el alimentario. El juez debe evaluar y justificar los motivos del incumplimiento antes de recurrir a los obligados subsidiarios. La medida impide al titular de la obligación generar fuentes de ingresos suficientes para cumplir con la obligación de manera oportuna.

Durante los primeros meses de la pandemia producida el año pasado, en la fase de aislamiento, con el afán de evitar aglomeraciones e incrementar los contagios el sistema judicial consideró que era más oportuno aplicar medidas alternativas a las privaciones de libertad, demostraron que existen otros medios para asegurar el pago sin la necesidad de que ese deudor de alimentos a su vez se vuelva una carga para el Estado a través del sistema penitenciario.

Como la finalidad de estas medidas es garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la recaudación oportuna de los pagos de pensiones alimenticias puede desarrollarse en este punto por dos vías, si el alimentante demuestra que la incapacidad de pago fue producto de falta de actividad laboral, recursos económicos, o enfermedades catastróficas que le impidan ejercer actividades laborales se recurrirá a un acuerdo o convenio de pago, y en casos más complejos recurrir a los obligados subsidiarios.

Las medidas aplicables a los deudores de alimentos se ordenan solo a pedido de parte, dejando al niño, niña y adolescente en una situación de desventaja. Esperar que el representante legal del titular del derecho active en una segunda ocasión los órganos de justicia con la finalidad de tratar de buscar el cumplimiento de un derecho solo permite que el incumplimiento se siga prolongando y las necesidades básicas del alimentario no se pueda cubrir.

El COGEP en el artículo 136 indica que podrá “ejecutarse cuando a la o al juzgador le conste que se ha incumplido la orden dentro del término en el cual debió realizarse lo ordenado” (Código Orgánico General de Procesos) la forma más clara para detectar el incumplimiento es mediante el SUPA esta herramienta detecta el incumplimiento del pago generando intereses por cada día de retraso (Consejo de la Judicatura, 2011) sin embargo, no pone en conocimiento a ninguna institución que el

pago no se ha realizado, es el interesado el que debe consultar la información en el SUPA para que se solicite al juez la aplicación de medidas, lo óptimo sería que se informe otras instituciones que el incumplimiento se mantiene.

Importancia de la conexión entre las Instituciones Públicas y/o Privadas para el Cumplimiento de la Obligación

El Estado debería ejecutar la figura del pagador siendo aplicable de oficio, de esta forma se evita la búsqueda del deudor y solo se realizan los débitos a su remuneración mensual para cubrir la obligación. Si el deudor de alimentos tiene bienes suficientes dentro de su patrimonio y aun así el incumplimiento se sigue presentando, ya no estamos hablando de un problema de falta de pago por cuestiones económicas, sino por falta de voluntad de cumplir con la obligación, en cuyo caso la ley debe ser más severa para la aplicación de medidas.

Los empleadores al ser obligados solidarios pueden ser herramientas útiles para el juez para que se produzcan los débitos antes del pago de las remuneraciones mensuales, de la misma forma que se realiza el debido para el pago del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Si se logra intercomunicar a las instituciones del sector público con el privado la gestión de cobro sería más ágil. La relación que podemos ver en estos casos es la misma que tiene el patrono para realizar los débitos cuando sus trabajadores cuando tienen créditos o préstamos con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS). Aplicaría de igual forma mediante alertas que se emitan desde el SUPA, sobre las deudas existentes para que se proceda al pago inmediato. La responsabilidad de estos sujetos también debe implementarse, para establecer sanciones que no permitan ejercer sus actividades comerciales si se inobservó la deuda que se mantiene con el titular del derecho.

Otra propuesta es implementar medidas que estén relacionadas al sistema financiero. Las calificaciones de los sujetos de créditos tendrían que estar conectada con el SUPA, una vez que el sujeto acuda a una institución del sistema financiero, el crédito solo debería ser otorgado si parte del mismo se acredita a la cuenta disponible para recaudar el pago de pensiones alimenticias.

Esto quiere decir que se podría otorgar una mala calificación si en el registro refleja la deuda de alimentos, y en caso de acordarse que parte del crédito esté direccionado al pago de la pensión alimenticia la aceptación de los préstamos podría ser un poco más accesible, siempre que la cuota destinada al alimentario sea depositada directamente por la institución del sistema financiero a la cuenta registrada en el SUPA. El riesgo de asumir la institución financiera al otorgar créditos a personas que están con un incumplimiento no es una buena forma de solicitar préstamos. La responsabilidad del asesor que procesa el crédito debe ser proporcional al daño causado.

La interconexión entre las instituciones del Estado, como el CNE y el Consejo de la Judicatura es de vital importancia para contar con la información actualizada de quienes no están calificados para las postulaciones. Lamentablemente no se cuenta con un listado público, sino que por medio del SUPA se puede realizar la búsqueda de forma personal, esto retrasa más el proceso y no permite que se presenten objeciones oportunas. La autora considera que ha demostrado que se puede hacer uso de los medios informáticos para mantener actualizada la información de las deudas de pensiones alimenticias, las instituciones públicas y privadas no pueden estar ajenos a estas situaciones. El nivel de responsabilidad solo se puede implementar con una reforma legal donde se establezcan las sanciones no solo a los deudores de alimentos sino a los funcionarios que no realizan un esfuerzo por evitar que el incumplimiento se siga prolongando.

Para finalizar la autora puede expresar que la importancia del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias a niños, niñas y adolescentes es la base para su desarrollo integral, los operadores de justicia no deberían permitir que el representante del alimentario decida en que gastar recursos, si para exigir el cumplimiento de la obligación o atender las necesidades de su representado. La respuesta es clara sobre cual opción primará y el incumplimiento se mantendrá mientras que no se permita y se aplique de oficio todas las medidas adecuadas para la exigibilidad del pago.

CONCLUSIONES

1. Que los fundamentos teóricos- jurídicos que los operadores de justicia deben considerar al aplicar las medidas, tienen que estar ligados al principio del interés superior y de interpretación más favorable; y considerar que el sistema de administración de justicia especializado debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos del titular aún en emergencia sanitaria. Esto se evidencia con las cifras de incumplimiento de las obligaciones de alimentos, es decir, a pesar de las medidas dispuestas no se logra reducir esta cifra.

2. A pesar de los intentos del legislador por crear medios más accesibles para el cobro de pensiones alimenticias, la aplicación de las medidas e inhabilidades deben ser reguladas de forma más adecuada para no generar confusiones como la establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia. Aun con la reforma de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario al ubicar a esta obligación en el primer orden de los créditos de primera clase, no se ha cumplido con el objetivo que es garantizar su cumplimiento.

3. Las medidas aplicadas por los operadores de justicia no están siendo eficaces, requiriendo se evalúe el cumplimiento posterior a su aplicación para reformar las medidas en caso de que no se evidencie que han sido eficaces. La inacción de los jueces ante el incumplimiento demuestra la falta de interés en que sus decisiones sean ejecutadas.

4. La responsabilidad de las instituciones públicas para calificar a los sujetos que pretendan desarrollar una actividad determinada tampoco está obteniendo los resultados esperados, los deudores no reciben ningún tipo de llamado de atención sobre la prolongación del incumplimiento. La ley no establece cuales es la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos por la inobservancia de las calificaciones de los sujetos que ostenten ocupar cargos públicos, lo que sienta la base para sugerir un cambio en la forma de aplicación de las medidas.

RECOMENDACIONES

1. **A la Asamblea Nacional Constituyente.-** proponer las siguientes reformas :
 - a. El Código Civil para ajustar la prelación de créditos a lo determinado en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario ubicando al derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes dentro del primer puesto de los créditos privilegiados de primera clase.
 - b. El Título V, Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia regulando el uso de medidas ante el incumplimiento y permitir al juez operar de oficio ante la alerta de incumplimiento.
 - c. Al Código de la Niñez y Adolescencia establecer la responsabilidad que tienen los encargados de verificar las inhabilidades y medidas que han sido aplicadas a los deudores de alimentos. Actualizar la norma para que se permita la distribución del listado de deudores de alimentos, manteniendo una constante conexión con el SUPA.

2. **A los operadores de justicia.-** responsables de velar por la aplicación del principio de oportunidad y el interés superior del alimentario, exigir el cumplimiento de la obligación no solo es deber del padre o madre, sino que es deber del juez ejercer la acción inmediata para el cobro. Si ya existió una alerta sobre la necesidad del representante del niño, niña o adolescente de la aplicación de la responsabilidad compartida (entre obligados principales) o la necesidad de ayuda para el desarrollo integral del menor (al recurrir a los obligados subsidiarios). La justicia ordinaria debería darle seguimiento respectivo al caso, y ante el incumplimiento operar de oficio y exigir la aplicación de las medias que mejor se ajusten a la realidad de los sujetos.

3. **Al Consejo de la Judicatura.-** Realizar una modificación al SUPA, direccionada a ser una herramienta informática no solo recaudadora sino que se permita el monitorear, dar seguimiento y activación de sistemas de alertas para detectar los deudores de alimentos. Herramienta que deberá ser utilizada por las instituciones públicas, instituciones del sistema financiero, migración, entre otros.

REFERENCIAS

- Alterini, A. A., Ameal, O. J., & López Cabana, R. M. (1996). *Derecho de las obligaciones: civiles y comerciales*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo -Perrot.
- Badaraco, V. (2014). *La Obligación Alimenticia*. Guayaquil: Biblioteca Jurídica Editoria.
- Baraona González, J. (1997). La exigibilidad de las obligaciones: noción y principales presupuestos (con especial énfasis en las cláusulas de aceleración. *Revista Chilena de Derecho*, 24(3), 503-523.
- Barcia Lehmann, R. (enero-junio de 2017). Hacia una mirada integral del derecho de la infancia: deberes y facultades del padre no custodio en el derecho chileno. *Revista de Derecho Privado*(32), 219-254. Recuperado el 03 de julio de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5026/6014>
- Belluscio, A. (2006). *Manual de Derecho de Familia* (8° ed., Vol. II). Buenos Aires: Astrea.
- Borda, G. (1993). *Tratado de Derecho Civil: Familia* (9° ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Abeledo- Perrot.
- Brossert, G. (1999). *Régimen jurídico de los alimentos* (3° reimpresión ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Cadoche de Azvalinsky, S. N. (1984). Parentesco-Alimentos-Derecho de Visitas. En M. J. Mendez Costa, M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. H. D´Antonio, F. A. Ferrer, & C. H. Rolando, *Derecho de Familia* (Vol. II). Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.
- Cadoche de Azvalinsky, S. N. (1984). Prentesco-Alimentos-Derecho de Visitas. En M. J. Mendez Costa, M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. H. D´Antonio, F. A. Ferrer, & C. H. Rolando, *Derecho de Familia* (Vol. II, págs. 346-361). Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni.
- Código Civil. (19 de abril de 2021). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento número 434*. Ecuador.

- Código de la Niñez y Adolescencia. (2021). Código de la Niñez y Adolescencia. *Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021*. Ecuador. Recuperado el 23 de marzo de 2021
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos,. *Suplemento del Registro Oficial no. 506*. Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2011). *SUPA*. Recuperado el 25 de junio de 2021, de preguntas frecuentes:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/475.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador,. *Registro Oficial 449*. Ecuador.
- Diez-Picazo, L., & Gullon, A. (1992). *Sistema de Derecho Civil* (sexta ed., Vol. II). Madrid: Tecnos S.A.
- El Telégrafo. (30 de abril de 2020). *Durante emergencia no hay detenciones por alimentos*. Recuperado el 22 de agosto de 2021, de ElTelégrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/pensiones-alimenticias-covid19>
- El Universo. (23 de abril de 2020). *Retrasos en pagos de pensiones alimenticias por crisis del COVID-19 en Ecuador*. Recuperado el 22 de agosto de 2021, de El Universo:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/04/23/nota/7820433/retrasos-pagos-pensiones-alimentos-crisis-virus/>
- El Universo. (30 de mayo de 2021). *¿Cómo se calculan las pensiones en las demandas por alimentos para los hijos?* Recuperado el 24 de agosto de 2021, de <https://www.eluniverso.com/noticias/informes/como-se-calculan-las-pensiones-en-las-demandas-por-alimentos-para-los-hijos-nota/>
- Ferrer, F. A. (1984). Adopción. En M. J. Mendez Costa, M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. H. D´Antonio, F. A. Ferrer, & C. H. Rolando, *Derecho de Familia* (Vol. II). Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.

- Flórez Rivera, M., Quintero Rueda, N., & Salazar Gamboa, P. (mayo de 2014). *Inhabilidades para cargos de elección popular*. Recuperado el 20 de junio de 2021, de Universidad Libre Seccional Cúcuta.
- Formulario Único para Demanda de Pensión Alimenticia. (2021). *Formulario Único para Demanda de Pensión Alimenticia*. Recuperado el 5 de junio de 2021, de Consejo de la Judicatura: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/consejo/formulariodemanda_de_pension.pdf
- Grupo Jurídico Cotratación en línea. (octubre de 2019). *Inhabilidades e Incompatibilidades en la Contratación Estatal*. Recuperado el 11 de agosto de 2021, de Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano: <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1447/978-958-5544-74-1%20Inhabilidades.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Herrera, M., & Lathrop, F. (enero-junio de 2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*(32), 143-173. Recuperado el 27 de junio de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5024/6012>
- Herrera, M., & Lathrop, F. (22 de mayo de 2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*(32), 143-173. Recuperado el 3 de julio de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4175/417555389006/html/>
- Hinestrosa, F. (1977). *Tratado de las Obligaciones: concepto, estructura, vicisitudes* (segunda ed.). Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Hinestrosa, F. (s.f.). *Derecho civil obligaciones*.
- Larrea Holguin, J. (s.f.). *Derecho Civil en el Ecuador* (Vol. T. I vol. III). Ecuador.
- Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (22 de junio de 2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario,. *Suplemento del Registro Oficial número 229*. Ecuador. Recuperado el 27 de mayo de 2021
- López Vargas, M. (2012). *La correcta aplicación de medidas cautelares dentro de la competencia desleal en el sistema jurídico ecuatoriano*. Recuperado el 28 de

junio de 2021, de
<http://dspace.udla.edu.ec/jspui/bitstream/33000/178/1/UDLA-EC-TAB-2012-77.pdf>

Lorenzo de Ferrando, M. R. (1984). Filiación. En M. J. Mendez Costa, M. R. Lorenzo de Ferrando, S. Cadoche de Azvalinsky, D. H. D'Antonio, F. Ferrer, & C. H. Rolando, *Derecho de Familia* (Vol. II). Santa Fe, Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.

Loring García, M. I. (julio-agosto de 2001). *Sistema de parentesco y estructuras familiares en la edad media*. Recuperado el 25 de julio de 2021, de XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=1761>

Making Development Happen. (2020). *Impacto financiero del COVID-19 en Ecuador: desafíos y respuestas*. Recuperado el 24 de agosto de 2021, de OECD Development Centre: <https://www.oecd.org/dev/Impacto-financiero-COVID-19-Ecuador.pdf>

Mendez C., M. J., Lorenzo de Ferrando, M. R., Cadoche de Azvalinsky, S., D'Antonio, D. H., Ferrer, F. A., & Rolando, C. H. (s.f.). *Derecho de familia* (Vol. II). Argentina: Rubinzal.Culzoni.

Molineros Toaza, M. M. (2016). Origen y Particularidades de la obligación de dar alimentos a los hijos en Ecuador. En X. Arosemena Camacho, M. J. Blum Moarry, E. Franco Loor, L. Hurtado Ángulo, K. Mata Echeverría, A. Mendoza Solórzano, . . . M. Vidal Maspons, *Memorias Jurídicas*. Ecuador: Academia Ecuatoriana de Propiedad Intelectual.

Morales Palacios, M. D. (2010). *El principio de Seguridad Jurídica en el marco de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública*. Recuperado el 04 de julio de 2021, de UDLA: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/386/1/UDLA-EC-TAB-2010-72.pdf>

Naula-Puma, J. S., & Pauta- Cedillo, W. H. (septiembre de 2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del*

Conocimiento, 5(9), 982-1006. Recuperado el 24 de julio de 2021, de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/issue/view/71/showToc>

Ojedas Cárdenas, A. (2009). *Evolución histórico jurídica del derecho de alimentos*. Recuperado el 24 de julio de 2021, de Universidad de Chile: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/de-ojeda_a.pdf

Pérez Contreras, M. d. (2018). *Derechos de los padres y de los hijos* (Formato electrónico para la BJV: noviembre de 2000 / octubre de 2018 ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 25 de julio de 2021, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5434-derechos-de-los-padres-y-de-los-hijos-coleccion-nuestros-derechos-edicion-unam-ipn>

Prayones, E. (1939). *Derecho de Familia*. Buenos Aires.

Quiroga, H. (1983). *Procesos y medidas cautelares*. Bogotá: Librería el Profesional. Recuperado el 3 de julio de 2021, de <http://dspace.udla.edu.ec/jspui/bitstream/33000/178/1/UDLA-EC-TAB-2012-77.pdf>

Ramón Jaramillo, O. P. (2015). *Derogatoria de la inhailidad del deudor de alimetos para ocupar cargo público*. Recuperado el 15 de agosto de 2021, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12046/1/TESIS%20Olga%20Patricia%20Ram%c3%b3n%20Jaramillo.pdf>

Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular. (17 de agosto de 2020). Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular. *Resolución del Consejo Nacional Electoral 1, Registro Oficial Edición Especial 888*. Ecuador.

Rodríguez-Oyos, W. M., & Vásquez-Calle, J. L. (abril-junio de 2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032-1051. Recuperado el 9 de agosto de 2021, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1844/3732>

Rojas Maldonado, M. (2007). *Alimentos en e Derecho de Familia*. (Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Ed.) Colombia: Consejo Superior de la Judicatura Sala administrativa.

Sentencia No. 012-17-SIN-CCAcumulados,, Caso No. 0026-10-IN, 0031-10-IN y 0052-16-IN (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 10 de mayo de 2017).

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2021. (29 de enero de 2021). *TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2021*. Recuperado el 12 de junio de 2021, de Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-04: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Tabla-pensiones-2021.pdf>

Tafaro, S. (2009). Los derechos de los niños en la experiencia jurídica romana. *Revista de Derecho Privado Externado*, 17, 177-202. Recuperado el 3 de julio de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/414/394>

Tejada Vélez, C., & Acevedo Velásquez, E. I. (enero - junio de 2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una Provincia del Perú. *Veritas Et Scientia*, 10 (1), 54-68. doi:<https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

UNICEF Ecuador. (22 de mayo de 2020). *Hay que evitar que la pandemia por el COVID-19 se convierta en una crisis de salud para los niños, afirma UNICEF*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de comunicados de prensa: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/hay-que-evitar-que-la-pandemia-por-el-covid-19-se-convierta-en-una-crisis-de>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Orbe Aguilar Erika Elizabeth**, con C.C: # **0931227037** autora del trabajo de titulación: **Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república con mención en derecho económico** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2021

f. _____

Nombre: ORBE AGUILAR ERIKA ELIZABETH

C.C: 0931227037

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia		
AUTOR(ES)	Orbe Aguilar Erika Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República con mención en Derecho Económico		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho de Alimentos, pensiones alimenticias, menores de edad, inhabilidades, medidas, covid-19		
RESUMEN:	<p>El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes se encuentra reconocido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador. El cumplimiento oportuno del pago de pensiones alimenticias es de vital importancia para el desarrollo integral de los menores de edad. Sin embargo, los índices de incumplimiento de esta obligación han demostrado un problema que ha formado parte de nuestra sociedad desde hace más de una década. Situación que se agudizó ante la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2, con su enfermedad Covid-19. El estado de vulnerabilidad de los alimentarios ante una crisis mundial, pusieron en evidencia las deficiencias de las medidas aplicables en casos de incumplimiento. Las medidas aplicables ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias deben estar direccionadas a la realidad social, por lo que es primordial ponderar el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Los operadores de justicia deben ser más severos al momento de imponer estas medidas y operar de oficio, ya que recurrir por una segunda ocasión ante el juez para pedir el pago de las pensiones alimenticias está generando una inversión de recursos con los que el representante del alimentario no cuenta.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-94061119	E-mail: erikaorb2607@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Maritza Reynoso Gaute, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritzareynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			